

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES A LEGISLAR EN MATERIA DE CUSTODIA COMPARTIDA, A CARGO DE LA DIPUTADA GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Gloria Trinidad Luna Ruiz, diputada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica, así como en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los congresos locales a legislar en materia de custodia compartida, con base en las siguientes

Consideraciones

La familia es la base fundamental de toda sociedad, cuya importancia la reconoce la Constitución, la cual ordena que las leyes protegerán esta institución. También la reconoce la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado.

Los niños y los adolescentes ocupan un lugar preponderante en la familia, pues son un grupo que necesita crecer bajo el amparo y responsabilidad de los padres y, particularmente, rodeados de afecto, seguridad moral y material. Por ello necesitan protección especial, dados su estado de individuos en desarrollo, su vulnerabilidad y su inmadurez física, intelectual y emocional.

Lamentablemente, esos principios básicos de protección de niños y de adolescentes son transgredidos cuando la familia se separa, cuando los padres deciden iniciar un proceso de divorcio, en el cual la mayoría de las veces a uno de los padres se priva de participar plenamente en el desarrollo de sus hijos, limitándolo al papel de proveedor económico, situación que sin duda afecta negativamente la vida de los niños, y puede dar origen incluso a una serie de conductas antisociales que cada día van en incremento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 4o. que éstos tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, suscrita por el país, establece las responsabilidades, los derechos y las obligaciones de los padres de familia, entre los cuales destacan el derecho de los niños y de los adolescentes de conocer a sus progenitores y a ser cuidados por ellos, a la vez que el Estado debe garantizar sus derechos a preservar las relaciones familiares, a que no sea separado de los padres contra la voluntad de éstos, a menos que, de acuerdo con las autoridades, se determine que la separación es necesaria y una vez ocurrido esto, a que los menores de edad mantengan relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario a su interés superior.

Así, cuando se interponga una demanda de divorcio, el juez que conozca del asunto debe tomar una serie de medidas encaminadas a garantizar el bienestar de los hijos en tanto se dicta una resolución, la cual la mayoría de las veces va encaminada a determinar su guardia y custodia de uno solo de los cónyuges, condenándolos a crecer sin la referencia de ambos progenitores, lo cual va a suponer una carga emocional de consecuencias impredecibles.

Aunado a lo anterior, la mayoría de las veces se considera a los hijos objetos por los cuales hay que luchar, situación a todas luces reprobable, ya que éstos no deben ser tratados como un objeto que se pueda utilizar o manejar al antojo y conveniencia de alguno de los padres.

En un afán por combatir estos fenómenos, es necesario que los jueces de lo familiar emitan las resoluciones considerando la custodia compartida de los hijos menores de edad.

La custodia compartida está basada en el principio de que ambos padres cooperan y comparten responsabilidades en la crianza de los hijos, los dos son considerados imprescindibles en su desarrollo y, por ende, deben convivir el mismo tiempo tanto con el padre como con la madre.

Esta forma de custodia compartida ha tenido gran aceptación y se ha desarrollado con éxito en países como España, Francia, Estados Unidos e Inglaterra donde, de acuerdo con estudios elaborados por instituciones de psicología, los hijos involucrados en procesos de divorcio de los padres, donde hay custodia compartida, se han visto menos afectados y a la larga tienen un crecimiento psicológico más común que los que viven de manera habitual con sólo uno de los padres.

Entidades como el Distrito Federal y Chiapas han incorporado en sus legislaciones la custodia compartida con gran éxito. Por ello es de suma importancia para quien suscribe esta proposición la protección de los niños y de los adolescentes en los procesos de divorcio, exhortando con el debido respeto a las entidades federativas que aún no prevén en sus legislaciones familiares o civiles la figura de la custodia compartida a realizar los trabajos pertinentes al efecto, estableciéndose la custodia compartida como un instrumento por el cual los padres se comprometen a la convivencia y crianza de los hijos.

Los actuales instrumentos internacionales y las instituciones jurídicas que tienen por objeto su protección deben atender al interés superior de la niñez, realizando un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizarles un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a los congresos locales que aún no prevén en sus legislaciones la figura de “custodia compartida” a incorporar las disposiciones necesarias para que en todo procedimiento de divorcio se implante y ejerza de manera compartida por ambos padres la custodia de los hijos menores de edad.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de febrero de 2011.

Diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz (rúbrica)